

CIRCULAR N.º 2 - TEMPORADA 2023/2024
SE ENVÍA A: JUNTA DIRECTIVA CTNA
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
CLUBES DE LIGAS NACIONALES



ASUNTO: NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS TEMPORADA 2023-2024

1. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

C/ Ferraz, 16 – 1º
28008 Madrid
Teléfono: 91 542 33 87

- Renovación y pago de licencias.
- Cambios de calendarios.
- Consultas varias.

2. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1. Derechos de licencia RFETM:

DENOMINACIÓN	ABREV	FA MUTUA PROPIA	FA MUTUA RFETM
Juez Árbitro Internacional	JAIC	36,20 €	42,00 €
Árbitro Internacional	JAI	36,20 €	42,00 €
Juez Árbitro Nacional	JAN	35,20 €	41,00 €
Árbitro Nacional	JA.N	31,20 €	37,00 €
No participante en Ligas y Ctos. Nacionales	JA.C	0,00 €	8,00 €

MUY IMPORTANTE:

Tras la aprobación de la Reforma del Reglamento del CTNA aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión del 7 de julio de 2022, se muestran las nuevas denominaciones de los tipos de licencias de Jueces y Árbitros. Se muestran los precios para los Comités de federaciones con mutua propia y para Comités que se acogen a la mutua de la RFETM. Para saber el precio final que debe abonar el árbitro a su Federación Autónoma, hay que sumarle la cantidad o cantidades que fije cada una.

2.2. Plazos y fechas:

Norma General: No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional, ni de ninguna otra

competición oficial o no oficial, sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2023/24. Para ello, deberá tramitarse y efectuarse el abono de los derechos de licencia en su Federación Autonómica, antes de la fecha que se indica:

Antes del 17 de septiembre de 2023, para todas las Ligas Nacionales.

En el supuesto de tramitación en fechas posteriores no podrán actuar hasta 5 días naturales posteriores a su tramitación por la Federación Autonómica correspondiente.

Para la tramitación de licencias los árbitros deberán ponerse en contacto con el Comité Autonómico de Árbitros y/o la Federación Autonómica correspondiente, que será quien proceda a su trámite.

De acuerdo con lo que establecen el Reglamento General y el Reglamento del CTNA, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la cobertura del seguro deportivo obligatorio.

2.3. Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de estas. La licencia no se perfecciona, y por tanto no tiene vigencia, hasta que no se haya materializado el pago.

Las Federaciones Autonómicas, y/o sus respectivos Comités Autonómicos determinarán la cuenta de ingreso de los derechos, debiendo enviarse el justificante del pago junto con la solicitud de trámite de la licencia.

3. DESIGNACIONES

3.1. Norma General

En todas las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional que se celebren en España, los Jueces Árbitros y Árbitros serán nombrados y/o conformados sus nombramientos por el CTNA, con carácter previo al inicio de la competición, en el caso de torneos, campeonatos y fases de ascenso, o con la periodicidad que se determine en el caso de las ligas nacionales.

Los Jueces Árbitros en competiciones internacionales, tanto en sus torneos abiertos como en los encuentros de Ligas Europeas o competiciones por equipos internacionales, son nombrados por la ETTU y/o la ITTF, como norma general.

Por otra parte, la normativa específica de cada competición establecerá los requisitos que habrán de cumplir los árbitros, así como el resto de las condiciones, incluidas las compensaciones arbitrales, dietas y gastos de desplazamiento que, salvo que se haga expresa excepción en la normativa específica, serán abonados por la RFETM.

3.2. Ligas Europeas y de Selecciones nacionales

Las designaciones y las necesidades arbitrales serán realizadas en función de los Reglamentos y de las normativas específicas que cada Organismo publique en la temporada para el/los evento/s de que se trate.

3.3. Ligas Nacionales

Las designaciones son competencia del CTNA, que las ejercerá a través de la Comisión de Designaciones de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) En las categorías de Súper División Masculina y Femenina, División de Honor Masculina y Femenina, Primera División Masculina y Femenina, así como la Segunda División Masculina, estas designaciones serán efectuadas quincenalmente por la Comisión de Designaciones del CTNA, al cual antes del inicio de las mismas, cada Comité Autonómico con equipos en esta categoría le facilitara la relación de árbitros con disponibilidad para arbitrar, con sus datos personales de teléfono, e-mail y número de licencia para poder así designar los encuentros de manera individualizada, según calendario, facilitando copia al Comité Autonómico y publicación en la página web de la RFETM. Las designaciones de las Fases de Ascenso a Súper División y División de Honor Masculina y Femenina también serán competencia de esta comisión.
- b) Las designaciones de Tercera División Masculina y Segunda Femenina serán competencia de los Comités Autonómicos de las respectivas Federaciones Autonómicas que tengan delegada la competencia para su organización.

Las designaciones, una vez realizadas o conformadas, según el caso, aparecerán publicadas en la sección de resultados de la Web de la RFETM.

Los árbitros designados, accediendo con su usuario y contraseña, podrán imprimir el acta y el informe antes del encuentro en el que ya figurarán los datos previos a falta de los que el desarrollo del encuentro depare.

Para las designaciones se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Reparto lo más equitativo posible entre los árbitros disponibles.
- b) Conviene, en todo caso, adecuar la designación de cada árbitro a las características concretas de cada encuentro, y es aconsejable que todos los árbitros en posesión del nivel exigido actúen a lo largo de la temporada en la misma medida y con las mismas posibilidades de promoción.
- c) En todas las categorías, incluidas la Súper División Masculina y la Súper División Femenina, los encuentros serán dirigidos por un único colegiado.

3.4. Requisitos generales

Ningún colegiado podrá arbitrar un encuentro si está vinculado con uno de los clubes participantes, tiene un familiar en los mismos, o tiene licencia como delegado, jugador o entrenador en un equipo del mismo grupo de Liga Nacional.

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento del CTNA, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera serán quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado

se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado.

En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.

Artículo 38.- 1.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y, por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.

2.- En el caso de que el árbitro se presentará con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevenida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los árbitros que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

A requerimiento de Entrenadores, delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4. COMPENSACIONES ARBITRALES

4.1. Pago por parte de los clubes a la RFETM

Los clubes abonarán los derechos de arbitraje directamente a la RFETM, según la normativa de ésta. **Todos los clubs de Liga Nacional**, harán efectivo el pago por el total de las compensaciones arbitrales correspondientes a sus encuentros como local en la Liga Nacional durante la temporada

2023-2024 directamente a la RFETM en dos plazos:

- El 1er. plazo finalizará el día 1 de diciembre de 2023.

- El 2º plazo finalizará el día 16 de febrero de 2024.

El importe de los encuentros que deba disputar como local en la temporada 2023-2024, durante la primera fase de la liga, siendo los importes por cada equipo los que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Total, Encuentros local	Importe c/u	1er Plazo	2º Plazo	TOTAL, Primera Fase
SUM – 12 equipos	11	65.00 €	357.50 €	357.50 €	715.00 €
SUF – 12 equipos	11	65.00 €	357.50 €	357.50 €	715.00 €
DHM – 12 equipos	11	55.00 €	302.50 €	302.50 €	605.00 €
DHF – 10 equipos	9	55.00 €	247.50 €	247.50 €	495.00 €
PDM – 12 equipos	11	44.00 €	242.00 €	242.00 €	484.00 €
SDM – 12 equipos	11	41.00 €	225.50 €	225.50 €	451.00 €
SDM – 11 equipos	10	41.00 €	205.00 €	205.00 €	410.00 €
PDF		44.00 €	Se comunicará los importes, según normativa, a los equipos participantes.		

Para las fases de ascenso/descenso, los importes deben ser abonados a la RFETM, que enviará por e-mail las facturas a los clubes participantes, después de la fase.

El pago se realizará mediante ingreso en la siguiente C/C de la RFETM, situada en el Banco POPULAR:

BANCO SANTANDER
C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274 SWIFT:
BSCHEM

Una vez realizado el ingreso, los clubes deben enviar copia del justificante de pago a la RFETM (**contabilidad2@rfetm.com**) tras de lo cual recibirán la correspondiente factura justificativa del pago que le será emitida por la RFETM.

El impago dentro del plazo indicado más arriba tendrá las siguientes consecuencias y efectos:

- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado dará lugar a un recargo del 20 % de la cantidad que corresponda.
- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra b), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- El impago dentro de la fecha indicada dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, letra d), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- Sin perjuicio de las sanciones que recayeran por el incumplimiento del pago, éste será exigible en todo momento si el equipo ha iniciado la competición.

Está terminantemente prohibido el pago de las compensaciones arbitrales en metálico y/o fuera de este procedimiento. El incumplimiento de esta norma por parte del club dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a que en ningún caso se considere que el club esté liberado de la obligación de abonar las compensaciones arbitrales, siéndole, en consecuencia, exigible el pago de estas conforme se establece en este punto. Los árbitros actuantes tienen terminantemente prohibido cobrar en metálico de los clubes, así como expedir cualquier tipo de recibo o justificante, considerándose en caso de hacerlo como incumplimiento grave de sus obligaciones, y en consecuencia dando lugar a la correspondiente acción disciplinaria.

En la categoría de Primera División Femenina (PDF) el pago de las compensaciones arbitrales dependerá del sistema de competición que finalmente se acuerde en función del número de equipos inscritos y de su distribución en grupos, comunicándose oportunamente el importe de las compensaciones para esta categoría y su forma de pago.

En las categorías de Tercera División Masculina (TDM) y Segunda División Femenina (SDF), serán las Federaciones Autonómicas y sus respectivos Comités Territoriales de Árbitros quienes determinarán el sistema de juego debiendo informar a la RFETM del mismo al inicio de la temporada, para el cálculo de las compensaciones arbitrales. El sistema de pago de estas categorías será establecido por cada Comité Territorial de Árbitros.

En las diferentes Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales de la temporada **2023-2024** el sistema y el procedimiento para el pago de las compensaciones arbitrales será similar al que se ha venido aplicando hasta esta temporada.

4.2. Compensaciones Arbitrales por parte de la RFETM

Los árbitros recibirán el importe de las compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Ligas Nacionales de la Temporada 2023-2024 mediante transferencia bancaria emitida desde el departamento de Administración/Contabilidad de la RFETM, a partir del día 7 de cada mes vencido, para lo cual deberán facilitar previamente un número de IBAN, Email y teléfono de contacto.

Para que la compensación arbitral de cada encuentro sea abonada, el árbitro debe haber completado el trámite de comunicación de acta e informe, no realizándose los pagos de los encuentros no completados.

4.3. Retenciones

A todos los árbitros se le retendrá a la hora del pago el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas nacionales, incluidas las Fases de Ascenso.

De este importe, el 50 % será destinado al CTNA y el restante 50 % se enviará a los respectivos Comités Autonómicos a través de la respectiva Federación Autónoma. Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos generando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables.

5. DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES DE LA TEMPORADA 2023-24

COMPENSACIONES ARBITRALES - TEMPORADA 2023/2024

ENCUENTRO DE LIGAS NACIONALES				
	COMPENSACIÓN	ÁRBITROS	CTNA 5%	CCAA 5%
SUPERDIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	65,00 €	58,50 €	3,25 €	3,25 €
DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA	55,00 €	49,50 €	2,75 €	2,75 €
PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	44,00 €	39,60 €	2,20 €	2,20 €
SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA	41,00 €	36,90 €	2,05 €	2,05 €
TERCERA DIVISIÓN MASCULINA	32,00 €	28,80 €	1,60 €	1,60 €
SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINA	32,00 €	28,80 €	1,60 €	1,60 €

FASES DE ASCENSO POR CONCENTRACION

JUEZ ARBITRO		
SUPER DIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	65,00 €	Cada media jornada
DIVISIÓN HONOR MASCULINA Y FEMENINA	60,00 €	Cada media jornada
PRIMERA DIVISION MASCULINA Y FEMENINA	60,00 €	Cada media jornada

ÁRBITRO		
SUPER- DIVISION MASCULINA y FEMENINA	50,00 €	Cada media jornada
DIVISION HONOR MASCULINA Y FEMENINA	40,00 €	Cada media jornada
PRIMERA DIVISION MASCULINA Y FEMENINA	40,00 €	Cada media jornada

* Abono de comida del árbitro 15,00 €

Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km

** En el supuesto de ser necesario, la organización abonará gastos de alojamiento y manutención.

COMPETICIONES EUROPEAS

NORMATIVAS ETTU Directrices 2023/24 v.15.6.23 Artículos 13.3/13.4

ENCUENTROS INTERNACIONALES ÚNICOS (Selecciones Nacionales y/o Clubs; Champions League, Europe Cup o Europe Trophy)		
JUEZ ARBITRO	100,00 €	- Asignación Diaria
ARBITRO BLUE BADGE	100,00 €	- Asignación Diaria
ARBITRO INTERNACIONAL / NACIONAL	60,00 €	- Asignación Diaria
ARBITRO NACIONAL- AUXILIAR	30,00 €	- Asignación Diaria

Gastos de desplazamiento / 0,40 € Km

** En el supuesto de ser necesario la organización abonara los gastos de alojamiento y manutención.

Los sistemas Falcon, introducción de resultados on-line, serán por cuenta de Club.

OBSERVACIONES:

- Artículo 13.13.1
Para todos los partidos la Asociación Nacional del club local propondrá el equipo de árbitros con al menos tres árbitros (cinco si se juegan en dos mesas), donde al menos uno de ellos debe ser preferentemente un árbitro internacional y cumplirá las funciones de Juez Árbitro, y los presentará a la ETTU URC para su aprobación.
- Artículo 13.3/13.4
Para los partidos de Semifinales y Finales la ETTU URC nombrará el equipo de árbitros.

6. REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral antes del inicio de la temporada. Estas deberán ser presenciales y/o telemáticas, en cuyo caso cada Comunidad Autónoma tomará las medidas más eficaces para que la información llegue al colectivo arbitral, y una vez realizada remitir el informe de la misma a la Secretaría del CTNA.

- Actualización del Reglamento del CTNA con las modificaciones producidas en su actualización del 07-07-2022.
- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.
- Designaciones de árbitros para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7. NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS

7.1. Competiciones Europeas de clubes y de selecciones

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Árbitro Internacional y Árbitro Nacional, debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro, que actuará como Juez Arbitro.

7.2 Competiciones Nacionales

Para todos los eventos de carácter y ámbito Nacional (Ligas Nacionales, Torneos Nacionales, Campeonatos de España, etc.), los árbitros designados deberán ostentar como mínimo el nivel Nacional.

8. UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones nacionales e internacionales, el/la colegiado/a vista el uniforme reglamentario, para ello desde la RFETM se ha concertado con la Firma JOMA la composición del mismo, que consta de: pantalón negro, polo, zapatillas negras y chaqueta deportiva negra.

Para ello se publicará Nota Informativa complementaria señalando las pautas a seguir, que estarán publicadas en página web de la RFETM, donde se indicarán los modelos y tallas de todas las prendas para solicitar.

9. ACTAS E INFORMES

Las actas e informes arbitrales se cumplimentarán y enviarán a la RFETM de manera telemática a través del sistema de resultados. La RFETM facilitará al CTNA con suficiente antelación una

guía/manual para su distribución a los Comités Autonómicos y a todos los árbitros.

El **acta** se cumplimentará en el momento en el que se vaya a grabar en la Web el resultado, por lo que los plazos para su cumplimentación y envío son los que se establecen en el punto siguiente.

El **informe** se cumplimentará y se grabará también a través de la Web una vez esté completada el acta.

10. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ENVÍO DE ACTAS

10.1. De las Ligas Nacionales

Con excepción de las categorías de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina, en todas las categorías nacionales, incluidas Súper División y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación telemática del resultado detallado del encuentro vía página web, www.rfetm.es, en la sección de introducción de resultados.

En **Súper División Nacional Masculina y Femenina** **el plazo máximo para comunicar el resultado es de 1 hora** desde la finalización del encuentro, pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono móvil 674 79 30 42. Para el **resto de las categorías y divisiones nacionales** **el plazo máximo es de 2 horas** desde la finalización del encuentro.

Con el actual sistema implementado, que se recoge en el punto anterior (9.- Actas e Informes), la comunicación del resultado y el envío del acta se producen automáticamente y en el mismo acto, por lo que **el árbitro no tiene que enviar el acta en papel por correo portal**.

Los Comités Autonómicos deberán informar a los administradores del sistema sobre árbitros que no tengan clave de acceso para que estos puedan activar su acceso. Además, deberán hacerles llegar el manual de acceso e introducción de resultados.

Los equipos contendientes podrán obtener una copia del acta una vez esté grabada en el sistema y publicada en la web.

Los árbitros conservarán en su poder las actas e informes en papel que hayan utilizado durante el encuentro para realizar las correspondientes anotaciones, durante toda la temporada, teniéndolas a disposición tanto del CTNA como del órgano disciplinario, así como de sus Comités Autonómicos por si les fueran requeridas. Finalizada la temporada podrán ser destruidas.

Muy importante: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, entre ellas la accesoria de multa por el importe de las compensaciones arbitrales, que se contemplan en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

10.2. De las Ligas de Tercera División Masculina y Segunda Femenina

Cada Federación Autonómica y/o cada Comité Autonómico establecerán las normas y el sistema de comunicación de resultados y envío de las actas a dicho Comité.

10.3. Incidencias en la introducción de actas e informes

Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar a la mayor brevedad posible por e-mail a resultados@rfetm.com copia del acta del encuentro, así como una **explicación del**

motivo por el que no se ha podido acceder, debiendo, en todo caso, procederse a la grabación del acta y al envío del informe una vez se haya subsanado el fallo del sistema **por lo que deberá estar atento a cualquier indicación que reciba por parte de la administración del sistema.**

Hasta que un encuentro no esté grabado íntegramente, acta e informe, no se procederá al abono de las compensaciones arbitrales.

11. SANCIONES

Dada la gran importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido, el incumplimiento de cualquiera de estas dos obligaciones por parte de los encargados de realizarla producirá los siguientes efectos:

- Primera omisión: advertencia de la falta.
- Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
- Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

11. CLASES Y CATEGORÍAS DE ÁRBITROS.

Se aplicará tal como se especifica en la Sección 3º - Clases y categorías de los árbitros, artículos del 52 al 58, del Reglamento del CTNA.

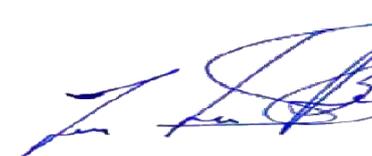
Toda la normativa necesaria para dichos cursos y exámenes será publicada con antelación suficiente.

12. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Para todo lo que no esté comprendido en la presente normativa, son de aplicación el Reglamento General de la RFETM y el Reglamento del CTNA.

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y su contenido, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa por lo que cualquier copia o divulgación está terminantemente prohibida salvo expresa autorización de la RFETM. La omisión de dicho proceso podrá dar lugar a las oportunas acciones legales para la exigencia de responsabilidades y posibles sanciones.

Madrid, 1 de septiembre 2023


José Luis Bermejo Sánchez
Presidente del CTNA

